



**Comunidad
de Madrid**

VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, DE BASES
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL
DESARROLLO DE JÓVENES EMPRESAS INNOVADORAS
(START-UP) Y PYMES INNOVADORAS**



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|---------------------------------------|--|------------------------------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades | Fecha | JUNIO 2022 |
| Título de la norma | ORDEN de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up) y pymes innovadoras | | |
| Tipo de memoria | <input checked="" type="checkbox"/> Normal | <input type="checkbox"/> Abreviada | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Se establecen las normas para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas innovadoras en la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa de aplicación para el periodo 2021-2027. | | |
| Objetivos que se persiguen | La finalidad de estas medidas es financiar el inicio de actividad, el crecimiento y la consolidación de pequeñas y medianas empresas innovadoras de base tecnológica. | | |
| Principales alternativas consideradas | El establecimiento de una línea de ayudas, exige la aprobación de bases reguladoras que regulen el procedimiento necesario para su concesión y, por tanto, conforme a la normativa vigente, constituye la única alternativa posible. | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Orden | | |
| Estructura de la norma | La orden se estructura en 36 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. | | |
| Informes recabados | Se han recibido los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none">- Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia.- Informe sobre el impacto por razón de género.- Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.- Informe de la Dirección General de Trabajo- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.- Informe de la Dirección General de Presupuestos | | |



| | | |
|-------------------------------------|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Abogacía - Informe de la Intervención Delegada. | |
| Trámite de Consulta Pública | <p>De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sustanciado una consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 18 de noviembre de 2021 – trámite abierto del 19 de noviembre al 13 de diciembre de 2021. No se han recibido aportaciones por parte de los ciudadanos.</p> | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
| Adecuación al orden de competencias | <p>El artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, habilita al Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades para la aprobación de las bases reguladoras, conforme a las competencias que ostenta en materia de innovación tecnológica, establecidas en el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, en relación con el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.</p> | |
| Impacto económico y presupuestario | Impacto sobre la economía general | <ul style="list-style-type: none"> ■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia □ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia □ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <ul style="list-style-type: none"> ■ Supone una reducción de las cargas administrativas <p>Cuantificación estimada : 46.284 €</p> <ul style="list-style-type: none"> □ Incorporar nuevas cargas administrativas <p>Cuantificación estimada : ____</p> |

===



| | | |
|---|--|---|
| | | <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales | <input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario |
| Impacto de género | Según la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, no se aprecia impacto por razón de género. En el informe de la Dirección General de Igualdad se indica que no se prevé que la norma tenga impacto por razón de género. | |
| Impacto en la familia y el menor | Según la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, no se aprecia impacto en la familia y el menor. En el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se indica que no se van a efectuar observaciones, al estimarse que la norma no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia. | |
| Impacto en orientación sexual e identidad de género | Según la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, impacto nulo. La Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. | |



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. *Motivación*

La creciente competencia económica internacional obliga a las empresas a introducir cambios en las formas de producción, comercialización y gestión, y conlleva la aparición de nuevas oportunidades empresariales en respuesta a los retos que tienen lugar en los ámbitos sociales y económicos.

El COVID-19 ha sido un elemento disruptivo que desde principios del año 2020 ha afectado, en mayor o menor medida, a todos los países. El virus, y la pandemia surgida de él, han llevado a tener que realizar importantes cambios en muchos sectores y que, en muchos casos, llevarán a cambios estructurales importantes. Dentro de los elementos clave para afrontar esta situación destaca la mejora de la productividad de las empresas consolidadas, la promoción de nuevas empresas innovadoras y la creación y consolidación del empleo de calidad en la economía madrileña.

En el contexto actual, la innovación supone un elemento clave superar la crisis derivada de la pandemia, jugando un papel determinante en la medida que permite a las empresas adaptarse y continuar con su actividad o mitigar el impacto que esta ha generado, debido entre otros aspectos a cambios en los hábitos de los consumidores, las formas de trabajar y la resiliencia de las propias empresas. El desafío de las empresas es desarrollar innovaciones que se adapten a estos cambios, se anticipen a las nuevas demandas y logren afianzarse en el mercado.

Las actuaciones reguladas con esta norma se alinean con el 9º Programa Marco de Investigación e Innovación (I+I) de la Unión Europea para el período 2021-2027 (Horizonte Europa), en concreto con el pilar 3 (Europa innovadora) que apoyará a innovadores, empresarios, pymes y científicos de primer orden y con ambición de crecer a escala internacional. Este Programa, como su predecesor Horizonte 2020, será el instrumento fundamental para llevar a cabo las políticas de I+D+I de la UE. El objetivo general del programa es alcanzar un impacto científico, tecnológico, económico y social de las inversiones de la UE en I+I, fortaleciendo de esta manera sus bases científicas y tecnológicas y fomentando la competitividad de todos los Estados Miembros.

Las ayudas que regulará la norma se prevé sean cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del programa Operativo 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se alinea con las líneas estratégicas de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) 2021-2027, diseñada para facilitar la articulación de la política estatal de I+D+I con las políticas de la Unión Europea, teniendo en cuenta los reglamentos, para así poder aprovechar de la mejor manera posible las sinergias entre los programas y promover también la máxima coordinación entre la planificación y programación Estatal y Autonómica. El objetivo es generar, en base a un sólido



sistema de generación de nuevo conocimiento, un tejido productivo más innovador y dinámico, que permitirá incrementar la competitividad y, con ello, la generación de empleo de calidad y procurar la sostenibilidad a largo plazo. Todo esto, unido a la nueva política regional de especialización inteligente S3, que establece las bases de la Comisión Europea para el Programa Operativo del período 2021-2027 de Fondos Estructurales Europeos.

En la Comunidad de Madrid, la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica (LEFICIT) de la Comunidad de Madrid, supuso un paso fundamental al dotar a la administración de los instrumentos necesarios para alcanzar los objetivos buscados de desarrollo científico y económico. Uno de los fines de la LEFICIT es potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad de Madrid, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

La investigación científica está estrechamente unida a la innovación, y ésta al crecimiento de la competitividad y la economía de la región; lo que se traduce en creación de empleo y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, sus principales instrumentos han sido los Planes Regionales de I+D centrados en la promoción de la capacidad investigadora del sistema de I+D regional, impulsando la utilización de sus resultados por parte del tejido productivo madrileño, con líneas específicas de apoyo a la I+D empresarial y la innovación tecnológica en todos los sectores económicos.

Para ello desde 1990 se han elaborado los diferentes Planes Regionales de Investigación Científica e Innovación Tecnológica con las previsiones y actuaciones que proyectan realizar los poderes públicos de la Comunidad en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

La Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de la Comunidad de Madrid, que en el periodo 2014-2020 era una condición ex ante necesaria para la cofinanciación FEDER dentro del Programa Operativo, pasa a ser una condición habilitante del nuevo periodo, por lo que se realizará la evaluación continua a lo largo de todo el periodo. Se trata de aprovechar del modo más eficiente los recursos de conocimiento disponibles en la Comunidad de Madrid, para ponerlos al servicio del tejido productivo.

La aprobación de los nuevos reglamentos para el periodo 2021-2027, la necesidad de adaptarse a la nueva situación derivada de la pandemia, junto con la experiencia adquirida en estos años, hacen necesario revisar y actualizar la normativa existente para adaptarla al nuevo escenario.

Por lo tanto, resulta procedente establecer mediante orden las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas innovadoras en la Comunidad de Madrid.



De esta forma se está ajustando a los principios de buena regulación, dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular a los principios de necesidad y de eficacia, teniendo en cuenta que las actuaciones que se pretenden poner en marcha responden a un interés general con la finalidad de incrementar la generación de conocimiento y contribuir a la creación de empleo, riqueza y bienestar social.

Por otra parte, la adecuación de la norma al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender a las actuaciones que quieren llevarse a cabo, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a las entidades beneficiarias teniendo en cuenta la naturaleza de las ayudas y las normativas reguladoras de esta materia.

Además, no impone cargas administrativas innecesarias en aplicación del principio de eficiencia. Respeto el ordenamiento jurídico vigente en cuanto que se emplea el rango normativo adecuado para llevar a cabo la disposición reglamentaria y dota de seguridad jurídica a las actuaciones subvencionadas en el marco de la normativa aplicable.

También se cumple el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, dándose cumplimiento al trámite de audiencia a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previsto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

1.2. Objetivos

Con la elaboración de las bases reguladoras para el desarrollo de jóvenes empresas de base tecnológica (Start-up) y pymes innovadoras, se busca impulsar la creación y el desarrollo de nuevos proyectos empresariales desarrollados por nuevas compañías innovadoras de base tecnológica que incorporen en sus productos, servicios o procesos el conocimiento surgido de la actividad investigadora o del conocimiento generado en el mercado y, en los que la estrategia de negocio se base en el desarrollo y uso intensivo de tecnología. Con ello se pretende desarrollar el procedimiento que, previa aprobación de las correspondientes bases reguladoras y de sus convocatorias de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, incentive:

- el inicio de actividad de nuevas empresas de base tecnológica de hasta 1 año de vida, cuya actividad se refiera a la explotación de productos o servicios que requieran el uso intensivo de tecnologías o conocimientos técnicos o científicos, adquiridos a partir de la propia actividad investigadora o de otras empresas u



organismos de investigación, que posibiliten el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado.

- el crecimiento de empresas de base tecnológica con más de 1 año y hasta 5 años de vida, cuya actividad se refiera a la explotación de productos o servicios que requieran el uso intensivo de tecnologías o conocimientos técnicos o científicos, adquiridos a partir de la propia actividad investigadora o de otras empresas u organismos de investigación, que posibiliten el desarrollo de nuevos productos, servicios o procesos para su introducción en el mercado.
- la consolidación de pymes innovadoras de más de 5 años, cuya estrategia de negocio se base en el desarrollo futuro de productos, servicios y/o procesos nuevos o que mejoren sustancialmente los existentes en comparación con el estado de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo o fracaso empresarial.

Los elementos clave de estas ayudas son el desarrollo y puesta en marcha crecimiento y consolidación en pymes innovadoras, de jóvenes empresas innovadoras (Start-up) de base tecnológica, promoviendo, así mismo, la colaboración en estos proyectos empresariales de los diferentes agentes del sistema de apoyo a la actividad innovadora y del sistema de ciencia e innovación.

El nuevo paradigma para este periodo, hace necesario reformular los programas de fomento de la I+D+i empresarial en la Comunidad de Madrid, que tiene una alta concentración de empresas prestadoras de servicios empresariales intensivos en alta tecnología y cuenta con una gran oferta de agentes de conocimiento científico y tecnológico (universidades, organismos públicos de investigación,...), así como otros organismos intermedios (centros de innovación, empresas especializadas en servicios de asesoramiento y apoyo a la I+D+i, asociaciones empresariales, aceleradoras de empresas,...).

Por todo ello, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía considera prioritario continuar apoyando a las pymes, fomentando el crecimiento de nuevas empresas de base tecnológica, y su consolidación como pymes innovadoras, como elemento esencial para el crecimiento económico empresarial. Para ello se prevé desarrollar el programa para la concesión de las ayudas para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up) y pymes innovadoras, con los siguientes fines:

- a) Facilitar la puesta en marcha de nuevas empresas innovadoras de base tecnológica con alto valor añadido y potencial de crecimiento.
- b) Impulsar el crecimiento de las nuevas empresas de base tecnológica en términos de generación de actividad mediante el apoyo a las actividades de alto potencial de crecimiento incluidas en su plan de desarrollo empresarial.
- c) Fomentar el crecimiento de pymes de base tecnológica innovadoras que impulsen la transferencia de tecnología y el desarrollo tecnológico de Madrid, el



aumento de su productividad en términos de generación de actividad y el crecimiento del empleo cualificado y joven.

- d) Promover la colaboración de los diferentes agentes del sistema de apoyo a la actividad innovadora y del sistema de ciencia e innovación, como elementos motores de nuevas ideas y proyectos, desarrollados por las pymes con actitud innovadora y nuevas empresas jóvenes innovadoras (Start-up) de base tecnológica.

1.3. Alternativas

No realizar ninguna actuación de fomento al desarrollo y consolidación de jóvenes pequeñas y medianas empresas innovadoras y al crecimiento de pequeñas y medianas empresas innovadoras en la Comunidad de Madrid dificultaría significativamente la consecución los objetivos indicados en el punto anterior.

La norma vigente para el periodo 2014 – 2020 (*Orden 2960/2018, de 2 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión mediante concurrencia competitiva de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up's) y pymes de alta intensidad innovadora, en el marco de la estrategia regional de investigación e innovación para una especialización inteligente (RIS3), dentro del programa operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020*), debe ser adaptada para poder aplicarse al contexto actual. La aprobación de unas nuevas bases reguladoras, de acuerdo con lo previsto en la normativa de subvenciones y adaptada a esta nueva situación, se considera la forma más adecuada de alcanzar los objetivos planteados, a través del apoyo económico para este tipo de proyectos.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Estructura y contenido de la norma

El proyecto de orden se estructura en 36 artículos, una disposición derogatoria, una transitoria y dos disposiciones finales. La disposición final primera establece la habilitación de desarrollo y la disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Finalidad*

Artículo 3. *Régimen jurídico*

Artículo 4. *Ámbito temporal*

Artículo 5. *Financiación*

Artículo 6. *Definiciones*

Artículo 7. *Entidades beneficiarias*

Artículo 8. *Requisitos de las entidades beneficiarias*

Artículo 9. *Exclusiones a la condición de entidad beneficiaria*



- Artículo 10.** *Tipología de las actividades subvencionables*
Artículo 11. *Gastos subvencionables*
Artículo 12. *Subcontratación*
Artículo 13. *Cuantía e intensidad de las ayudas*
Artículo 14. *Acumulación y compatibilidad de las ayudas*
Artículo 15. *Efecto incentivador*
Artículo 16. *Comunicaciones electrónicas*
Artículo 17. *Presentación de solicitudes*
Artículo 18. *Documentación a aportar junto a la solicitud*
Artículo 19. *Procedimiento de concesión*
Artículo 20. *Órganos competentes*
Artículo 21. *Procedimiento de instrucción*
Artículo 22. *Criterios para la valoración y evaluación de las solicitudes*
Artículo 23. *Selección de solicitudes*
Artículo 24. *Propuesta de concesión*
Artículo 25. *Resolución y notificación*
Artículo 26. *Pago de las ayudas*
Artículo 27. *Plazos de ejecución de los proyectos*
Artículo 28. *Ejecución de las actuaciones subvencionadas*
Artículo 29. *Modificación de los proyectos concedidos*
Artículo 30. *Seguimiento de las ayudas*
Artículo 31. *Régimen de justificación*
Artículo 32. *Obligaciones de las entidades beneficiarias. Control e incumplimiento*
Artículo 33. *Revocación de la subvención. Reintegro y pérdida de derecho a cobro*
Artículo 34. *Recursos*
Artículo 35. *Publicidad de las subvenciones*
Artículo 36. *Tratamiento de datos de carácter personal*
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. *Normativa aplicable a solicitudes presentadas con anterioridad*
DISPOSICIÓN DEROGATORIA. *Normativa que se deroga*
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. *Habilitación de desarrollo*
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. *Entrada en vigor*

2.2. Análisis jurídico

Dentro de las novedades que introducen esta propuesta normativa está la adaptación necesaria a la nueva normativa comunitaria de fondos comunitarios para el periodo 2021-2027, el ajuste de los tipos de entidades beneficiarias, establece elementos que permiten agilizar la tramitación y, a nivel formal, plantea una estructura de norma más clara en aras de racionalizar y simplificar la gestión pública y mejorar de la eficacia de la Administración.

Esta orden se ha regulado respetando las siguientes normas:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE (Reglamento General de Protección de Datos), y demás normativa nacional de aplicación vigente en materia de protección de datos personales.
- Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) 1290/2013 y (UE) 1291/2013.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento



General de exención por categorías), prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.

En cuanto a la vigencia temporal de la norma, las bases reguladoras que se aprueben tienen vocación de continuidad temporal hasta el año 2027 y se aplicarán a las sucesivas convocatorias que en el ámbito de de las ayudas para el desarrollo de jóvenes empresas de base tecnológica (Start-up) y pymes innovadoras se aprueben en los diferentes ejercicios en función de las disponibilidades presupuestarias.

Con la aprobación de esta orden, quedarán derogadas las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 2960/2018, de 2 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión mediante concurrencia competitiva de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up's) y pymes innovadoras de más de 5 años de antigüedad, en el marco de la estrategia regional de investigación e innovación para una especialización inteligente (RIS3), dentro del programa operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Núm. 189, de 9 de agosto de 2018).

3. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración en relación el fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica.

El Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, le atribuye las competencias de la anterior Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, que están recogidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

Dentro de esta Consejería corresponden a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las funciones relativas a la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica dirigidas a centros públicos o entidades sin ánimo de lucro, el fomento de la innovación tecnológica dirigida a empresas, entre ellas las de base tecnológica, en coordinación con las restantes Consejerías responsables de otras políticas sectoriales, y la



coordinación de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) que para el periodo 2021-2027 se traduce en la política regional de especialización inteligente S3, en el marco de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

La presente norma se ajusta al orden de distribución de competencias establecido al tratarse de ayudas de fomento de la innovación y al desarrollo tecnológico.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las ayudas (proyectos de I+D) y de las entidades beneficiarias de las mismas (pequeñas empresas jóvenes innovadoras de base tecnológica (Start-up) y pequeñas y medianas empresas innovadoras de más de 5 años de antigüedad), se considera que estas ayudas no tendrán un impacto económico significativo, ni incidencia alguna sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, prorrogado por el Reglamento 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.

Las bases reguladoras no tienen impacto presupuestario alguno. La publicación de las convocatorias derivadas de la misma está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y se realizará dentro de los límites de gasto establecidos.

Dado que todas las partidas de gastos corrientes subvencionables (gastos de personal propio, personal investigador, desarrolladores de negocio y personal técnico), gastos de contratación de servicios externos y gastos de equipamiento (gastos de inversión en equipamiento científico y de adquisición de infraestructura), se prevé que se cofinancie con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con la tasa de cofinanciación que se establezca en el Programa Operativo de la Comunidad de Madrid, dentro del periodo de programación 2021-2027, se espera un elevado retorno del presupuesto ejecutado vía fondos europeos.

En virtud del artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, del artículo 16.1.c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y en consideración a las características de los programas financiados, la forma de pago de las ayudas será mediante anticipo a cuenta, con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedan, como financiación necesaria para



poder ejecutar los proyectos, sin necesidad de autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En las bases reguladoras que se derogarán con esta norma, ya estaban exentas de presentar garantías las ayudas de las líneas 1 y 2. En las nuevas bases, se propone eximir de la presentación de garantías también a las ayudas de la línea 3, por tratarse de proyectos de una duración máxima de 24 meses destinados al crecimiento de pymes con más de 5 años de antigüedad, para que puedan desarrollar las actuaciones subvencionables de la forma más eficaz, de acuerdo con las actuales políticas de apoyo y fomento a las pymes.

De la experiencia adquirida en los años de ejecución de estas ayudas, se ha constatado que las pymes de entre 5 y 15 años de antigüedad (límites establecidos para las ayudas de la línea 3 en las anteriores convocatorias) han tenido dificultades para que se les concediesen los avales que se les exigían y, por tanto, en muchos casos han solicitado el pago en firme para alguna de las anualidades o para todo el proyecto.

La Dirección General de Política Financiera y Tesorería considera que no es necesaria su autorización previa para la exención de garantías, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1.c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

La exención de la presentación de garantías supone, además, una reducción de cargas administrativas para las ayudas de la línea 3, respecto a las bases reguladoras anteriores.

5. DETECCION Y MEDICION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El presente proyecto de Orden no conlleva cargas administrativas adicionales para las entidades beneficiarias de las ayudas, en relación con la anterior orden de bases reguladoras.

La presentación de la solicitud se realiza, al igual que en el anterior periodo, por vía telemática. En aplicación de los artículos 14.2 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en atención a la condición de personas jurídicas de los solicitantes y potenciales entidades beneficiarias de las ayudas, la presentación de documentación por parte de las entidades solicitantes y beneficiarias se realiza a través del Registro Electrónico y el envío de comunicaciones de la Comunidad de Madrid a las entidades solicitantes y beneficiarias se realiza a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid.



En las convocatorias que se aprobaron amparadas por las bases reguladoras que con esta norma se derogan, la solicitud se realizaba por medios telemáticos, teniendo que aportar documentación a través de la aplicación telemática Quadrivium y, además por registro de la Comunidad de Madrid. Con las nuevas bases, se aportará la documentación únicamente a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, simplificando así la presentación de solicitudes.

Al igual que en el anterior periodo, se realiza la consulta directa de datos de las entidades solicitantes en lugar de aportar documentación, siempre que no haya oposición expresa por parte de dichas entidades.

En aras de una simplificación administrativa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las convocatorias se especificará qué requisitos pueden acreditarse en solicitud mediante declaraciones responsables, susceptibles de comprobación ulterior.

Como se indicaba en el apartado anterior, de cara a reducir las cargas administrativas para las solicitudes presentadas en la línea 3, respecto a las bases reguladoras que se derogan con las presentes normas, se solicita que las ayudas de esta línea estén exentas de la presentación de garantías previo al pago anticipado de la misma.

A nivel interno, se prevé incluir la convocatoria 2022 dentro de la aplicación para la tramitación ATLANTIX de la Comunidad de Madrid, que se conecta con otras aplicaciones de la Comunidad (Portafirmas, Registro Electrónico, Notificaciones Electrónicas), lo que supone agilizar la tramitación y facilita la pista de auditoría de los expedientes.

Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en este proyecto de orden supongan un incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

En base a estas consideraciones y según lo previsto en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2009, de aplicación de acuerdo a lo que se establece en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, conforme al cual, el coste unitario sería:

- Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos, 4 €
- Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos, 1.500 €
- Formalización en documentos públicos de hechos o documentos, 500 €
- Reducción de plazos de respuesta de la Administración, del 1-25%, 20 €
- Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación, 30 €



Y considerando los expedientes tramitados en la última convocatoria (80), que 70 corresponderían a L1 y L2, que 47 superarían la puntuación mínima establecida para la evaluación científico-técnica y económica en estas bases reguladoras, y que, de ellos, dos son de L3, la estimación de reducción de carga administrativa sería la siguiente:

Sustitución de la obligación de aportar documentación o adjuntarla a la solicitud por declaraciones responsables susceptibles de comprobación ulterior (en todo caso una vez superada la fase de evaluación científico-técnica y económica).

Para acreditación de consideración de PYME (2 documentos para 33 expedientes): 264 €.

Para acreditación de la condición de nueva o joven empresa innovadora de base tecnológica (L1 y L2, un informe de auditoría o evaluador externo para 25 expedientes): 37.500 €.

Eliminación de redundancias o solapamientos en las normas o procedimientos que implican la reiteración de una misma carga.

Aporte de documentación únicamente a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid no teniendo que aportar documentación a través de la aplicación telemática Quadrivium (80 expedientes, con aporte mínimo de 11 documentos): 3.520 €.

Eliminación de obligaciones innecesarias.

Para solicitudes presentadas en la línea 3, las ayudas de esta línea están exentas de la presentación de garantías previo al pago anticipado de la misma. (2 expedientes): 1.000 €.

Las medidas indirectas a estimar como coste agregado de la reducción serían:

Reducción de los plazos en la tramitación de los procedimientos (estimación de entre 1-25% de reducción) por tramitación a través de ATLANTIX (80 expedientes): 1.600 €.

Acceso, en la página web correspondiente, a toda la tramitación, así como a sistemas de ayuda que faciliten la cumplimentación, el envío y la notificación a través de la página de tramitación de la Comunidad de Madrid (80 expedientes): 2.400 €.

Se estima por tanto que el coste global de reducción de cargas administrativas (considerando una anualidad y hasta la fase de concesión) sería 46.284 €.



6. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

Se analizan los impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

6.1 Impacto de género

Con respecto a la igualdad de oportunidades por razón de género y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en relación con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que el proyecto de Orden que es de referencia no tiene ningún impacto diferenciado sobre hombres y mujeres.

Por lo tanto, desde el análisis de esta Dirección General y a modo de conclusión, las acciones de las ayudas que constituyen el objeto del presente informe, mantienen una perspectiva de género integrada, no procediendo, en consecuencia, la implementación de actuaciones correctoras compensatorias de desigualdades en esta materia.

El informe de la Dirección General de Igualdad indica que no hay impacto.

6.2 Impacto en la infancia, adolescencia y la familia

Por el objeto y naturaleza de las ayudas, se considera que la presente norma no presenta incidencia alguna sobre la infancia, adolescencia y la familia.

El informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la natalidad indica que no hay impacto.

6.3 Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

Por el objeto y naturaleza de las ayudas, se considera que la presente norma no presenta incidencia alguna sobre la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

El informe de la Dirección General de Igualdad indica que no hay impacto.

6.4. Otros impactos considerados.

No hay otros impactos.



6.5. Otras consideraciones.

No hay otras consideraciones.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

7.1. Consulta pública

El proyecto Orden de bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el desarrollo de jóvenes empresa innovadoras de base tecnológica (Start-up) y pymes innovadoras, se ha sometido a la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a su elaboración. Para ello, se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y el plazo en el que estuvo abierta la consulta fue del 19 de noviembre al 13 de diciembre de 2021. En este plazo, no se han recibido aportaciones por parte de los ciudadanos.

7.2. Trámite de audiencia e información pública

En relación con la consideración sobre la sustanciación del trámite de audiencia e información pública con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, señalar que el Dictamen de 27 de marzo de 2015 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, establece el carácter prescindible del trámite de audiencia e información pública en las bases reguladoras de subvenciones, sin que la ausencia del mismo implique afección a los derechos e intereses legítimos de las personas, por cuanto hasta el otorgamiento de la subvención, únicamente existirían meras expectativas de derechos.

Dado que este proyecto de orden se refiere a unas bases reguladoras de ayudas no procede el trámite de audiencia e información pública pues no se ven afectados derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. En ese sentido, cabría indicar que el proyecto no afecta a intereses legítimos ya que, como afirma la jurisprudencia del Tribunal Supremo en su Sentencia de 20 de mayo de 2008, relativa a supuestos que guardan identidad sustancial con el que nos ocupa, con el proyecto en tramitación no se afectan intereses legítimos de los ciudadanos por cuanto, hasta el momento del otorgamiento de la ayuda, únicamente existen meras expectativas.

7.3. Informes preceptivos o facultativos evacuados durante la tramitación



Se tendrán en consideración por el órgano proponente de la propuesta de norma, previsiblemente, al menos, los siguientes informes:

- Informe sobre el impacto por razón de género.

La Dirección General de Igualdad informa que no se prevé que esta disposición tenga impacto por razón de género.

- Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia.

El informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la natalidad indica que no hay impacto.

- Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La Dirección General de Igualdad informa del impacto nulo de esta disposición.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

Esta Dirección General emite informe con observaciones relativas a la aportación de documentos que ya se encuentren en poder de la administración y a la consulta de datos de la Administración Tributaria del Estado.

Este Centro Directivo considera dichas observaciones, procediendo a modificar el artículo 17.6 del proyecto de Orden de Bases Reguladoras.

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería relativo al pago anticipado de la ayuda sin exigencia de garantías.

Se informa que no es necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la forma de pago propuesta de anticipos a cuenta sin exigencia de garantías, toda vez que en el artículo 26 de dicho proyecto de orden se contempla el pago anticipado de las ayudas a conceder sin necesidad de la presentación de aval bancario o garantía alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1 c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, confirmándose así la exención *ex lege* por razón del citado precepto de la presentación de garantías en estos supuestos de pagos anticipados.

- Informe de la Dirección General de Trabajo.

Se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de Orden de Bases Reguladoras.

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la no consideración de la subvención correspondiente como ayuda de estado.

El informe emitido incide sobre los siguientes puntos.



Aspectos a considerar respecto al efecto incentivador, por la posibilidad recogida en el RGEC de ser este menos restrictivo que el señalado en el proyecto de Orden.

Si bien la normativa europea considera que hay efecto incentivador si el proyecto se inicia con posterioridad a la solicitud de ayuda no es menos cierto que el hecho de iniciarse la actuación desconociendo si finalmente la ayuda será concedida da muestras de una mayor capacidad económica de la entidad para abordar el proyecto. Restringiendo la ayuda a los proyectos no iniciados se pretende incrementar el efecto incentivador al considerar que la misma sirve de apoyo para iniciar actuaciones que de otra forma posiblemente no llegarían a ejecutarse.

El proyecto de Orden regula en el artículo 10 la tipología de actividades subvencionables a través de tres líneas. Para que se pueda aplicar la exención prevista en el Reglamento y con el objeto de que la Comisión pueda comprobar que efectivamente las actuaciones previstas en el régimen de ayudas se acogen a su articulado, es necesario identificar los artículos que dan cobertura a las mismas. Tal como se extrae del contenido de la Orden parece que las ayudas podrían acogerse a los artículos 22 y 25 del RGEC. En ese caso y puesto que el artículo que regula las intensidades de ayuda se remite a las establecidas en estos artículos, debería recogerse expresamente en el texto de la Orden bien sea en el artículo 10 relativo a las actividades subvencionables o en el artículo 11, el artículo aplicable señalando qué actuaciones se acogen a la exención del artículo 22 y cuáles al artículo 25.

Este aspecto se incorpora finalmente al artículo 13. “Cuantía e intensidad de las ayudas” del proyecto de Orden.

Por otro lado, en relación con el ámbito temporal de las Bases Reguladoras, las ayudas se acogen a lo previsto en el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, que ha sido prorrogado por la Comisión Europea hasta el 31 de diciembre de 2023 por medio del Reglamento 2020/972, de la Comisión de 2 de julio, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes. De acuerdo con esta prórroga, las ayudas podrán estar en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que o bien se podrá volver a prorrogar el Reglamento por la Comisión o se derogará por uno nuevo. En cualquier caso, será necesario adaptarse a la nueva norma a través del sistema denominado por la Comisión como “medidas apropiadas” en virtud del cual los regímenes de ayudas en vigor deberán adaptarse a la nueva normativa debiendo comunicarse expresamente a la Comisión esta circunstancia y la adaptación que en su caso se deba realizar. Por tanto, aunque el proyecto de Orden prevé una vigencia de las ayudas hasta el 2027 coincidiendo con la del Programa Operativo FEDER, a efectos de ayudas públicas, su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2023.



Esta circunstancia se hace constar en el artículo 4 del proyecto de Orden, señalando que en materia de ayudas públicas las Bases tendrán la vigencia que tenga el Reglamento 651/2014 de la Comisión o norma que lo modifique o sustituya.

Finalmente, puesto que en materia de ayudas públicas la norma aplicable es el Reglamento General de Exención por Categorías, en este caso no se aplica la Comunicación de la Comisión, Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01) que es la normativa aplicable en caso de que el régimen se vaya a notificar a la Comisión. Al no ser la norma aplicable en este caso, debería eliminarse su referencia del preámbulo de la Orden en el que se incorpora como una de las normas por las que se regula el régimen de ayudas.

Se elimina dicha referencia del preámbulo del Proyecto de Orden.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, al preverse la cofinanciación por Fondos Europeos para esta línea de ayudas.

Se informa que las ayudas para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (Start-up) y Pymes Innovadoras, contempladas en las antedichas Bases reguladoras para el periodo 2021-2027, son susceptibles de cofinanciación dentro del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2027 que se está elaborando y que está siendo objeto de diálogo con la Comisión Europea.

- Informe de la Secretaría General Técnica.

El informe considera que el contenido del proyecto de orden es adecuado y responde al objetivo de establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo de jóvenes empresas innovadoras de base tecnológica (start-up) y pymes innovadoras.

- Informe de la Abogacía.

El informe concluye que el Proyecto de Orden sometido a consulta merece el parecer favorable del Servicio Jurídico, una vez atendida la Consideración esencial y sin perjuicio de las observaciones consignadas en el Dictamen.

A este respecto el informe establece, como observación general que comprende a todo el texto la presencia de artículos con apartados reiterados en otros, con numerosas remisiones a textos legales y con apartados que reproducen apartados normativos que con la mera citación del régimen jurídico se sobreentiende. Por, ello se considera oportuno que en el Proyecto de Orden prime una redacción clara y sencilla, en el que se eviten las reiteraciones de contenido y las remisiones o citas normativas innecesarias. La presente Consideración tiene carácter esencial.

Por tanto, para atender a este requerimiento del Informe citado se ha procedido a modificar el texto del Proyecto de Orden en los siguientes términos:



Para obtener redacción clara y sencilla

Se ha considerado estimar las observaciones relativas a los artículos 1, 10, 17, 21 y Disposición Final Primera.

Para evitar las reiteraciones de contenido

Se ha considerado estimar las observaciones relativas a los artículos 6, 7.1, 8, 11 y 22.

Para evitar las remisiones o citas normativas innecesarias.

En la parte expositiva, se prescinde de la referencia a la relación de normas de aclaración y en el artículo 5, se eliminan disposiciones normativas y reproducciones literales de artículos.

Respecto al resto de observaciones consignadas en el Dictamen, para adecuar el texto a las mismas, se procede a modificar el Proyecto de Orden excepto en los siguientes puntos:

Artículo 11. Se atiende parcialmente la observación del Informe de Servicio Jurídico. No se suprimen totalmente los párrafos 1 y 2. Permanece la referencia al artículo 31 de la Ley de Subvenciones y a los Reglamentos Europeos. Se elimina texto por reiterativo. Del apartado 2 se elimina texto por genérico.

Artículo 13. No se considera la observación del Informe de Servicio Jurídico y se mantiene el texto. Se cree pertinente porque establece obligatoriedad de destino de parte de la cuantía de la ayuda.

Artículo 15. No se considera la observación del Informe de Servicio Jurídico. Si bien la normativa europea considera que hay efecto incentivador si el proyecto se inicia con posterioridad a la solicitud de ayuda no es menos cierto que el hecho de iniciarse la actuación desconociendo si finalmente la ayuda será concedida da muestras de una mayor capacidad económica de la entidad para abordar el proyecto. Restringiendo la ayuda a los proyectos no iniciados se pretende incrementar el efecto incentivador al considerar que la misma sirve de apoyo para iniciar actuaciones que de otra forma posiblemente no llegarían a ejecutarse.

Artículo 16. Se atiende parcialmente la observación del Informe de Servicio Jurídico. Se mantiene el texto y se elimina en el artículo 17 la única referencia a forma de relacionarse con la Administración.

Artículo 22. No se considera la observación del Informe de Servicio Jurídico. Los criterios de concesión y la ponderación de los mismos (puntuación de cada uno de ellos) se describe en el texto de dicho artículo. Los subcriterios de valoración es un documento de trabajo interno del Órgano Gestor, modificable para las distintas convocatorias.

Artículo 25. No se considera la observación del Informe de Servicio Jurídico. La alusión a los plazos de resolución referida en el informe al artículo 18.6, realmente se incluye en el artículo 25.2 y ya recoge la indicación de dicho informe.

En lo relativo al recurso que cabe contra la resolución de la subvención, a pesar de que el artículo 34 tiene ese contenido, se decide mantener lo recogido en el artículo 25 al considerar la resolución de subvención un acto expreso especialmente cualificado.



Artículo 29. No se considera la observación del Informe de Servicio Jurídico. No se modifica el texto ya que entendemos que se ajusta al contenido del Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 5 de diciembre de 2003.

Artículo 31. Se atiende parcialmente la observación del Informe de Servicio Jurídico. Se elimina del apartado 2 el texto que hace referencia a la convocatoria. El texto resultante no es excluyente con respecto a lo recogido en el párrafo anterior, haciendo referencia de forma particular a la justificación económica de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la misma

- Informe de la Intervención Delegada.

El informe establece que deberán introducirse modificaciones para que la propuesta de orden merezca el informe favorable de la misma

Por tanto, para atender a este requerimiento del Informe citado se ha procedido a modificar el texto del Proyecto de Orden en los siguientes términos:

El plazo de presentación de solicitudes, la documentación que los solicitantes deban presentar, los requisitos que tienen que cumplir, las actividades subvencionables o los gastos subvencionables, deben quedar claramente determinados en las bases reguladoras, sin que queda remitirse a su concreción por la convocatoria

El plazo de presentación de solicitudes se define en el artículo 17.3, la documentación a presentar en el artículo 18, los requisitos a cumplir en los artículos 8 y 9, actividades subvencionables en el artículo 10 y los gastos subvencionables en el artículo 11.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el informe, los aspectos relativos a plazo de presentación de solicitudes, la documentación que los solicitantes deban presentar, los requisitos que tienen que cumplir, las actividades subvencionables o los gastos subvencionables, deben quedar claramente determinados en las bases reguladoras, sin su concreción por la convocatoria, se da la necesidad de incluir nuevo texto, previsto inicialmente a incluir en convocatoria en los artículos 11 (Gasto subvencionable), 18 (Documentación a presentar junto a solicitud) y 31 (Informe técnico y memoria económica de justificación).

Se elimina cualquier referencia a su concreción en la convocatoria eliminando y/o modificando texto en los artículos 9, 10, 11, 17, 18 y 29.

Debe quedar meridianamente claro que la evaluación de las solicitudes, así como el seguimiento de los proyectos que hayan obtenido subvención, corresponde al órgano instructor. Otra cosa es que la unidad promotora requiera el asesoramiento de expertos externos, designados por el instructor en la forma que se determine. Y tiene que quedar claro que corresponde al instructor adoptar formalmente todas las resoluciones que procedan en cada caso.

Quedan perfectamente definidos los órganos competentes y las funciones de asesoramiento de los evaluadores externos (artículo 20 y 21).



El artículo 20 establece que el órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de innovación tecnológica.

En el artículo 21, al texto “las actuaciones de instrucción comprenderán la designación de expertos externos para el asesoramiento en el proceso de evaluación y, en su caso, el seguimiento de la ejecución de los proyectos”, se añade el texto “actuaciones que en cualquier caso corresponden al órgano instructor”, dejando claro con ello las actuaciones del órgano instructor y de los evaluadores externos.

En el artículo 22, eliminar la posibilidad, de que las convocatorias puedan incluir los subcriterios de evaluación y su baremación.

Se elimina esta posibilidad, recogiendo los subcriterios de evaluación y sus baremaciones en las bases reguladoras.

En el artículo 23, “selección de solicitudes”, se debe simplificar su redacción y eliminar la referencia a las convocatorias, que nada pueden añadir sobre los criterios de adjudicación y su valoración.

Se elimina la referencia a la convocatoria.

En el artículo 24.3, tampoco se justifica la referencia a la “documentación que establezca la convocatoria”, ya que la documentación necesaria debe hacerse constar en estas bases reguladoras.

Se elimina la referencia

En el artículo 26, “pago de las ayudas”, se debe eliminar la referencia a los “subcriterios y ponderaciones que se detallen en las convocatorias”. Solamente en las bases tienen que constar los criterios, con el detalle que se considere necesario.

Se elimina la referencia a la convocatoria. Los criterios se hacen constar en las bases.

En los artículos 28 y 29, se sugiere la conveniencia de simplificar o aligerar las referencias a las posibles modificaciones de los proyectos que hayan obtenido subvención. Estas modificaciones tienen que ser excepcionales y en todo caso han de ajustarse a los estrictos límites señalados por la Intervención General en sus informes al respecto. Además, debe eliminarse la referencia a las convocatorias como ámbito en el que se podrán modular los requisitos de esas posibles modificaciones.

El carácter excepcional de la aprobación de modificaciones se recoge en el artículo 29.1

Este artículo recoge fielmente los límites señalados por la Intervención General en sus informes al respecto de 17-7-2003 (las variaciones, en el contenido del proyecto o en la forma de ejecutarlo, que no incidan sobre aspectos tenidos en cuenta en el acto de concesión y no alteren sustancialmente las características definidas en las bases de ejecución, podrán llevarse a cabo, previa solicitud del beneficiario y autorización del órgano administrativo concedente) y de 5 de diciembre de 2003 (referido al control de cumplimiento de objetivos)



Eliminar también en el artículo 31.3, “régimen de justificación”, la referencia a que las convocatorias podrán establecer otra documentación adicional.

Se elimina dicha referencia.

En el artículo 33.2, eliminar también la referencia a las convocatorias, en relación a los criterios de graduación de los incumplimientos.

Se elimina dicha referencia.

En esta fase del trámite se ha introducido un cambio en el Proyecto de Orden de bases reguladoras. El texto hacía mención (dos veces en el preámbulo, una vez en el artículo 6.a y otra en el artículo 22.1) a la Estrategia de Especialización Inteligente (S4) de la Comunidad de Madrid. También se ha cambiado, en el mismo sentido el contenido de esta memoria.

La denominación de S4 por parte de la CM para la nueva Estrategia de especialización Inteligente, respondía a lo que se entendía como una evolución natural de la S3 del periodo anterior (2014-2020), incorporando la cuarta S de Sostenibilidad, como uno de los grandes desafíos para el nuevo periodo 2021-2027. Pues bien, desde el Ministerio de Hacienda se indica que la Comisión no es favorable a esta denominación para las nuevas Estrategias y que así lo ha manifestado para alguna estrategia recibida con este nombre de alguna Comunidad Autónoma. El argumento dado por la Comisión, es que la S4 es una iniciativa piloto independiente, gestionada por el Joint Research Centre (JRC) y por tanto no es una evolución lógica del concepto de especialización inteligente y que por tanto no se relaciona con las disposiciones del reglamento del FEDER para el periodo 2021-2027, debiendo por tanto volver a denominarse S3.

Se entiende este cambio como una modificación puntual y formal que no afecta al contenido del Proyecto de Orden.

El 16 de junio de 2022 ha entrado en vigor el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Conforme a su artículo 1.2, esta nueva consejería asume las competencias de la actual Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por lo que se ha procedido a adaptar el proyecto de orden y el contenido de esta memoria a lo dispuesto en el nuevo Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Ana Isabel Cremades Rodríguez